



Expediente: **053760644926**
Radicado: **RE-01538-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/05/2025** Hora: **09:40:43** Folios: **12**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE FLORA SILVESTRE POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que en atención al radicado **CE-02767-2025** del 12 de febrero del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-00575-2025** del 14 de febrero del 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por la sociedad **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S** con Nit. **901.469.886-0**, representada legalmente por el gerente el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía número **71.641.398**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.**017-86014**, ubicado en la Vereda El Tambo del municipio de La Ceja, con el fin de ejecutar el proyecto **"CATALUÑA ETAPA 2"**.
2. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-03497-2025** del **11 de marzo del 2025**, la Corporación requirió al señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, allegará el certificado de libertad y tradición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.0177-26318 expedido no mayor a treinta (30) días, los documentos de identidad del o los propietarios y las respectivas autorizaciones y aclaración sobre la titularidad del permiso. Toda vez, que, en la visita de campo, se verificó que 245 árboles se encuentran dentro del mencionado predio.
3. Que por medio del radicado **CE-05339-2025** del **26 de marzo del 2025**, la parte interesada manifiesta *"no es necesario tener en cuenta el predio con matrícula 017-26318, ya que este hace parte de un futuro desarrollo que aún no está en firme, por tal razón podemos sacar del aprovechamiento forestal los 245 árboles ubicados en el predio de dicha matricula y proceder con el inventario sin tener en cuenta estos árboles"*
4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día **25 de febrero de 2025** y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generando el Informe con radicado **IT-02533-2025** del **28 de abril del 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 25 de febrero del 2025 al predio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de La Ceja del Tambo. La visita fue acompañada por el señor Kevin Correa, residente de obra, y Mauricio Aguirre, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio con el fin de identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

Al predio se accede tomando la vía que del municipio de La Ceja conduce hacia Abejorral, pasando por la Estación de Bomberos se avanzan aproximadamente 1.2 kilómetros, hasta encontrar el proyecto "Cataluña", donde se ubica el predio de interés.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-86014, se desprendió del predio matriz identificado con Cédula Catastral No. 376200100000200965, y pertenece a la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio tiene un área de 27 hectáreas.

En el predio cuenta con áreas en pastos limpios, movimiento de tierras para la adecuación el proyecto y árboles aislados.

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante, en el predio se proyecta la construcción de una nueva etapa del proyecto inmobiliario de vivienda residencial "Cataluña", con sus respectivas vías, zonas comunes y áreas complementarias. Este proyecto ya se adelanta en predios contiguos.

En el expediente ambiental 05376.06.41096 asociado a otro predio del mismo proyecto, reposa en el radicado CE-02808-2023, el informativo de usos del suelo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación y la Resolución Nro. 762 del 3/11/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO GENERAL DEL PROYECTO CONDOMINIO CATALUÑA Y LICENCIA DE URBANISMO PARA LA ETAPA UNO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD OBRA NUEVA PARA LA PORTERÍA Y PERMISO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS".

En cuanto a las condiciones de los árboles:

El inventario completo presentado mediante el radicado CE-02767-2025 del 14 de febrero del 2025, incluye un total de 1330 individuos contemplando 941 individuos para conservar, no obstante, los árboles objeto de aprovechamiento correspondían únicamente a 389 individuos para tala, sin embargo, este inventario incluía los árboles localizados al interior del predio 017-26318, por lo que fue ajustado dado que mediante radicado CS-03497-2025 se solicitó información con relación a este predio.

Mediante el radicado CE-05339-2025 del 26 de marzo del 2025, se aportó información aclaratoria requerida, indicando el usuario que ... "no es necesario tener en cuenta el predio con matrícula 017-26318 ya que este hace parte de un futuro desarrollo que aún no está en firme, por tal razón podemos sacar del aprovechamiento forestal los 245 árboles ubicados en el predio de dicha matrícula y proceder con el inventario sin tener en cuenta estos árboles" ...

Así mismo durante la visita se solicita incluir para tala 11 individuos identificados dentro del inventario con los números 371,372,373,374,378,383,384,385,386,387,388, los cuales se relacionan como "conservación"

En este sentido, de acuerdo con las coordenadas geográficas del inventario forestal, de los 389 árboles para tala y los 11 adicionales, 245 árboles se localizan en el predio con FMI No. 017-26318, por lo que no serán intervenidos.

Así las cosas, los árboles objeto de aprovechamiento en el predio con FMI No. 017-86014 corresponden a 155 individuos ubicados de manera aislada sobre las áreas requeridas para la apertura de vías y desarrollo de la etapa 2 del proyecto Cataluña.

En general, los árboles objeto de aprovechamiento forestal presentan buen estado fitosanitario y estructural, y corresponden a especies de origen nativo y exótico que se encuentran dispersos en zonas con coberturas vegetales predominantes de pastos limpios, y se distribuyen como se muestra a continuación:

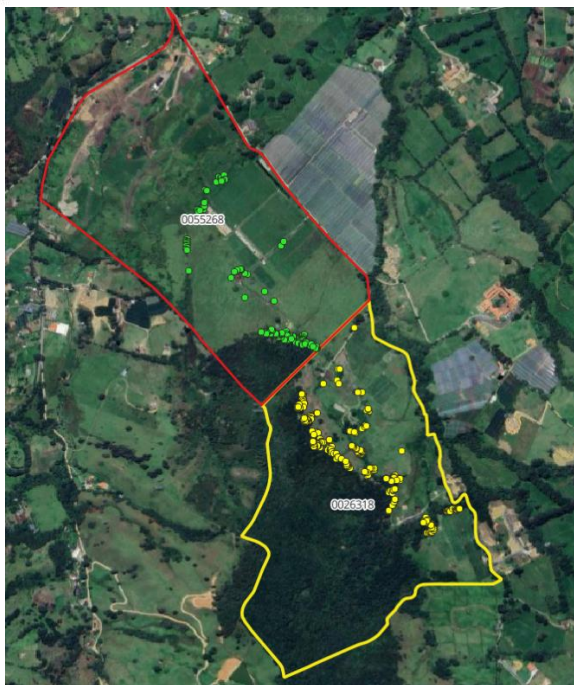


Imagen 1: Inventario completo con predio 017-26318 (amarillo)

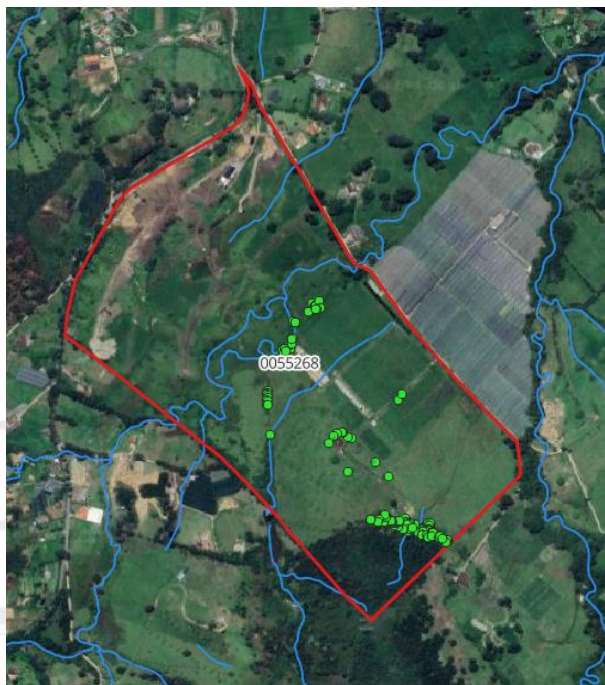


Imagen 2: Árboles objeto de tala en predio 017-86014.

Es importante mencionar que parte de estos árboles (90) fueron autorizados para aprovechamiento forestal por medio de la resolución RE-01110-2023 del 13 de marzo de 2023, sin embargo, no fueron intervenidos durante la vigencia de dicho permiso, por lo que ahora son nuevamente solicitados junto con otros individuos adicionales incluidos debido a un cambio en la zonificación ambiental.

Los árboles no se encuentran localizados cerca de fuentes hídricas naturales que discurran por el predio de manera permanente, ni se encuentran asociados a linderos con predios vecinos. Por estar ubicados en medio de mosaicos de pastos limpios y cultivos agrícolas, no hacen parte de las coberturas de bosque natural.

Durante el recorrido se observaron especímenes de avifauna, por tanto, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento de fauna.

En el predio se tiene un bambusal, que, según lo informado para el día de la visita, se requiere intervenir un área de 2,71m², para la implementación de vías internas. Para lo cual la parte interesada allega la información.



En cuanto a las especies en veda:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Entre los individuos objeto de aprovechamiento se encuentra un (1) espécimen de Sarro Verde (*Cyathea tryonorum*), el cual presenta veda nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización según lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 expedida por elINDERENA. Este individuo presenta una altura de 3 metros y corresponde a un espécimen adulto, por estos motivos, la parte interesada solicita el tratamiento mediante tala y como medida de manejo propone la reposición en una relación de 1:10.

En concordancia con lo anterior, a través de la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE y entre las medidas de manejo in-situ, específicamente el “bloqueo y traslado”, plantea su viabilidad para individuos en óptimo estado físico, reproductivo y fitosanitario, además, establece como criterio el rescate y traslado para individuos con alturas de hasta un metro y medio (1,5 m), buscando disminuir las afectaciones durante el proceso y aumentando las probabilidades de supervivencia.

Frente a la veda, el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125, parágrafo 2, establece: **PARÁGRAFO 2.** Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas. (...)”

Debido a la altura del individuo en mención, la medida de rescate y reubicación podría no ser efectiva, generando sobrecostos y posibles pérdidas del material vegetal, por lo que se considera factible acoger la medida de reposición propuesta por el usuario.

Con relación a la flora silvestre:

Algunos de los árboles objeto de aprovechamiento cuentan con especímenes de flora silvestre (bromelias y orquídeas). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.



3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP.

Respecto al POMCA del río Negro el predio presenta la siguiente zonificación:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.0	0.01
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	16.49	34.96
Áreas agrícolas - POMCA	17.5	37.11
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	9.62	20.39

Imagen 7: Zonificación ambiental del predio respecto al POMCA.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Con relación a las áreas SINAP correspondientes al DRMI Cerros de San Nicolás se tiene:

En cuanto a las áreas SINAP, el predio hace parte del área delimitada por el DRMI Cerros de San Nicolás, re-alinderado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 376 del 26 de julio de 2018, en el cual también se generó y adoptó el nuevo Plan de Manejo mediante la Resolución No. 112-5303-2018 del 17 de diciembre de 2018. No obstante, por medio de la Resolución RE-00163-2024 del 18 de enero del 2024, “Por medio de la cual se ajusta la zonificación y uso en una zona del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás y se toman unas determinaciones”, se determinó en su artículo primero: ...AJUSTAR la zonificación del DRMI Cerros de San Nicolás, para el

predio identificado con FMI 017-55268, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja en los términos descritos en la siguiente tabla y mapa...:

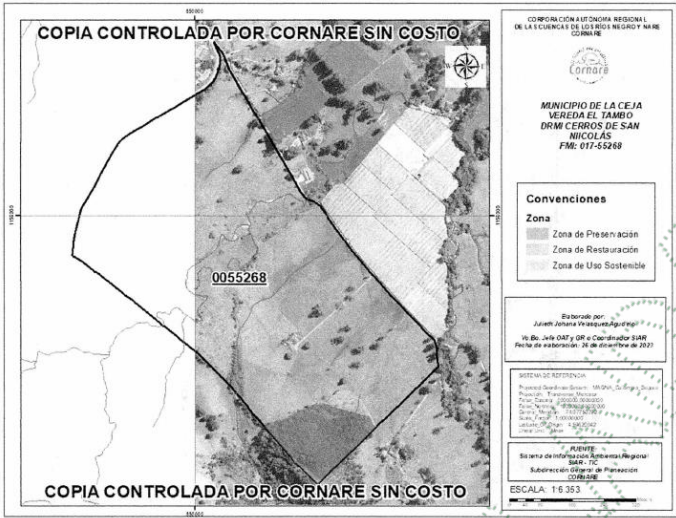


Imagen 8: Zonificación ambiental del predio 017-55268. RE-00163-2024

Configurándose en la siguiente zonificación ambiental:

Tabla. Áreas y porcentajes predio con FMI 017-55268 para el año 2023.

Zona	Subzona	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Preservación		3,02	85,8
Zona de Restauración		0,08	2,2
Zona de Uso Sostenible	Subzona para el desarrollo	0,42	12,0
Total		3,52	100

Fuente: Cornare, 2023.

Los usos definidos para cada zonificación ambiental corresponden a los siguientes:

Zona de Preservación: usos asociados a la preservación y conocimiento.

Actividades principales: Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo, investigación científica, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, restauración ecológica, educación ambiental, recreación pasiva, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Actividades condicionadas: Adecuación y mantenimiento de senderos existentes (sin variaciones), aprovechamiento de productos secundarios del bosque, actividades de meliponicultura y apicultura, control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras, adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo.

No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

Zona de Restauración: usos asociados a la preservación, la restauración y conocimiento.

Actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación.

Actividades permitidas: Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas a corredores ecológicos, implementación de herramientas de manejo del paisaje, rehabilitación de áreas degradadas.

Actividades condicionadas: Establecimiento de infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración y reforestación, reforestación con especies

forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, desarrollo de vivienda de acuerdo a las densidades establecidas en el artículo octavo (2 viviendas por hectárea con intervención de hasta el 30%).

Zona de Uso Sostenible: usos asociados al conocimiento, usos sostenibles y usos de disfrute.

Actividades permitidas y condicionadas para las zonas de preservación y restauración.

Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles, construcción y adecuación de estructuras para turismo y educación ambiental, desarrollo de edificaciones de carácter institucional y de uso colectivo como escuelas, colegios iglesias y salones comunales, desarrollo de infraestructura de servicios públicos y actividades industriales en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas, desarrollo de vivienda de acuerdo a las densidades establecidas en el artículo octavo (3 viviendas / hectárea para parcelaciones y 4 viviendas por hectárea para condominios).

Frente a rondas hídricas:

Adicionalmente, por el predio discurren fuentes hídricas naturales de carácter permanente e intermitente, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”. En caso de necesitarse intervenir estas rondas, se deberá contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce.

3.3.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

Por medio de la Resolución RE-01110-2023, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada en beneficio de 90 individuos localizados en el predio con FMI No. 017-55268, ubicado en la vereda El Tambó del municipio de La Ceja, (05376.06.41096). Corresponden a los mismos individuos solicitados en este permiso.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Laureaceae	Persea americana	Aguacate	10	0,56	2	1,66	1,08
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	7	0,13	6	0,36	0,23
Araliaceae	Schefflera actinophylla	Cheflera común	5	0,19	1	0,11	0,07
Annonaceae	Annona cherimola	Chirimoya	5	0,32	2	0,24	0,16
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	12	0,27	32	17,7	11,51
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	10	0,20	61	18,2	11,83
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	16	0,29	24	15,8	9,73
Solanaceae	Solanum sp.	Frutillo	5	0,21	1	0,07	0,05

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Myrtaceae	Psidium cattleianum	Guayabo argelino	5	0,11	2	0,06	0,04
Boraginaceae	Tournefortia scabrida	Guácimo blanco	6	0,22	5	0,65	0,42
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Laurel	12	0,19	3	0,91	0,59
Asparagaceae	Yucca guatemalensis	Palma yuca	5	0,76	1	0,32	0,21
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	14	0,62	1	1,05	0,68
Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo	12	0,21	3	1,38	0,90
Cyatheaceae	Cyathea tryonorum	Sarro verde	3	0,12	1	0,03	0,00
MEP	Muerto en pie	Sin identificar	7	0,21	10	2,17	1,41
Total					155	62,1	39,71

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y las medidas de manejo de especies en veda, solicitadas por la PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S con Nit 901469886-0, a través de su representante legal el señor FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS identificado con cedula 71641398, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-86014, ubicado en la vereda el Tambo del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Laureaceae	Persea americana	Aguacate	2	1,66	1,08
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	6	0,36	0,23
Araliaceae	Schefflera actinophylla	Cheflera común	1	0,11	0,07
Annonaceae	Annona cherimola	Chirimoya	2	0,24	0,16

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	32	17,7	11,51
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	61	18,2	11,83
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	24	15,8	9,73
Solanaceae	Solanum sp.	Frutillo	1	0,07	0,05
Myrtaceae	Psidium cattleianum	Guayabo argelino	2	0,06	0,04
Boraginaceae	Tournefortia scabrida	Guácimo blanco	5	0,65	0,42
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Laurel	3	0,91	0,59
Asparagaceae	Yucca guatemalensis	Palma yuca	1	0,32	0,21
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	1	1,05	0,68
Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo	3	1,38	0,90
Cyatheaceae	Cyathea tryonorum	Sarro verde	1	0,03	0,00
MEP	Muerto en pie	Sin identificar	10	2,17	1,41
TOTAL			155	62,1	39,71

Estos individuos se localizan de manera aislada sobre el predio y no se encuentran asociados a fuentes hídricas superficiales.

4.2 Técnicamente no se considera viable la intervención de los siguientes individuos aislados, toda vez que se conservarán ya que se encuentran establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-26318:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID
Cupressus lusitanica	Ciprés	139	512- 513-619-621-622-623-624-625-632-633-635-637-638-639-640-642-753-755-756-757-758-759-760-761-762-769-770-772-775-794-795-796-797-798-799-804-810-855-886-901-926-928-929-930-931-934-935-936-937-938-948-949-950-951-954-961-962-966-967-968-969-1091-1092-1093-1095-1096-1097-1098-1108-1113-1114-1118-1119-1120-1121-1122-1123-1133-1134-1135-1136-1137-1138-1139-1140-1141-1142-1143-1144-1145-1146-1147-1148-1152-1153-1154-1155-1156-1157-1158-1159-1160-1161-1166-1167-1168-1175-1176-1177-1179-1183-1184-1186-1187-1198-1199-1205-1206-1207-1208-1209-1210-1211-1234-1235-1237-1238-1241-1242-1244-1247-1248-1269-1273-1274-1314-1315-1316-512-513-619-620-621-622-623-624-625-632-633-635-637-638-639-640-642-753-755-756-757-758-759-760-761-762-769-770-772-775-794-795-796-797-798-799-804-810-855-886-901-926-928-929-930-931-934-935-936-937-938-948-949-950-951-954-961-962-966-967-968-969-1091-1092-1093-1095-1096-1097-1098-1108-1113-1114-1118-1119-1120-1121-1122-1123-1133-1134-1135-1136-1137-1138-1139-1140-1141-1142-1143-1144-

			1145-1146-1147-1148-1152-1153-1154-1155-1156-1157-1158-1159-1160-1161-1166-1167-1168-1175-1176-1177-1179-1183-1184-1186-1187-1198-1199-1205-1206-1207-1208-1209-1210-1211-1234-1235-1244-1237-1238-1241-1242-1248-1269-1273-1274-1314-1315-1316.
Croton magdalenensis	Drago	9	507-634-636-641-643-644-645-809-887
Eucalyptus grandis	Eucalipto	49	400-854-944-945-978-1013-1016-1017-1032-1033-1039-1040-1041-1042-1044-1045-1089-1090-1099-1100-1101-1102-1103-1104-1105-1124-1125-1131-1132-1149-1150-1162-1163-1165-1169-1185-1226-1228-1236-1243-1245-1246-1249-1264-1265-12661270.
Cecropia telenitida	Yarumo	4	802-806-981-982
Acacia melanoxylon	Acacia	1	943
Persea americana	Aguacate	2	1048-1049
Vismia guianensis	Carate	1	754
Baccaris nitida	Chilco blanco	2	1094-1151
Psidium pedicellatum	Guayabo Negro	2	1046-1047
Tournefortia scabrida	Guásimo Blanco	31	808-973-974-976-977-993-994-995-996-997-998-999-1000-1001-1002-1003-1004-1005-1006-1007-1008-1009-1010-1011-1012-1014-1020-1021-1022-1035
Nectandra acutifolia	Laurel	2	805-807
Fraxinus uhdei	Urapán	1	1051
Muerto en pie	Sin identificar	2	510-511
		245	

4.3 En los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

4.4 El predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP por estar en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás, por lo que se deberán respetar los usos permitidos en las resoluciones 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 y RE-00163-2024 del 18 de enero del 2024.

4.5 Por el predio discurren fuentes hídricas superficiales, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.7 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2., establece lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1., de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

....

Que la Resolución 1740 de 2016, *“Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.”* en su Artículo 5° cita: *“Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo **2.2.1.1.7.1 Procedimiento de Solicitud**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

.....

Que mediante Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

"Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 1. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)"

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en

el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)

Que el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda”

Que la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4., el cual preceptúa lo siguiente “**Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.”

Que conforme al Decreto 1532 de 2019, “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del capítulo 1 del título 2 de la parte 2 del libro 2 y se sustituye la sección 12 del capítulo 1 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, no serán objeto de permiso de aprovechamiento forestal, ya que, en su subseccion3 del aprovechamiento, Artículo 2.2.1.1.12.13 se indica:

“Artículo 2.2.1.1.12.13. Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 dispone:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-02533-2025 del 28 de abril de 2025**, se considera procedente corregir el auto de inicio con radicado **AU-00575-2025** del 14 de febrero del 2025, con el fin evitar errores a futuro y autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

Ruta: \\cordero1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto con radicado **AU-00575-2025** del 14 de febrero del 2025, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE FLORA SILVESTRE POR OBRA PRIVADA presentado por la sociedad **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S** con Nit. 901.469.886-0, representada legalmente por el gerente el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.017-86014, ubicado en el municipio de La Ceja, con el fin de ejecutar el proyecto **“CATALUÑA ETAPA 2”**”

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR OBRA PRIVADA a la sociedad **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S** con Nit. 901.469.886-0, representada legalmente por el gerente el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.017-86014, ubicado en el municipio de La Ceja, con el fin de ejecutar el proyecto **“CATALUÑA ETAPA 2”**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Laureaceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	2	1,66	1,08
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	6	0,36	0,23
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera común	1	0,11	0,07
Annonaceae	<i>Annona cherimola</i>	Chirimoya	2	0,24	0,16
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	32	17,7	11,51
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	61	18,2	11,83
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	24	15,8	9,73
Solanaceae	<i>Solanum sp.</i>	Frutillo	1	0,07	0,05
Myrtaceae	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayabo argelino	2	0,06	0,04
Boraginaceae	<i>Tournefortia scabrida</i>	Guácimo blanco	5	0,65	0,42
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	3	0,91	0,59
Asparagaceae	<i>Yucca guatemalensis</i>	Palma yuca	1	0,32	0,21
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1	1,05	0,68
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	3	1,38	0,90
Cyatheaceae	<i>Cyathea tryonorum</i>	Sarro verde	1	0,03	0,00
MEP	Muerto en pie	Sin identificar	10	2,17	1,41
TOTAL			155	62,1	39,71

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovecha los árboles autorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2° INFORMAR. A la sociedad **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S**, representada legalmente por el gerente el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S**, representada legalmente por el gerente el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga

sus veces al momento, **QUE NO ES PROCEDENTE AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS SIGUIENTES ÁRBOLES AISLADOS:**

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	139	512- 513-619-621-622-623-624-625-632-633-635-637-638-639-640-642-753-755-756-757-758-759-760-761-762-769-770-772-775-794-795-796-797-798-799-804-810-855-886-901-926-928-929-930-931-934-935-936-937-938-948-949-950-951-954-961-962-966-967-968-969-1091-1092-1093-1095-1096-1097-1098-1108-1113-1114-1118-1119-1120-1121-1122-1123-1133-1134-1135-1136-1137-1138-1139-1140-1141-1142-1143-1144-1145-1146-1147-1148-1152-1153-1154-1155-1156-1157-1158-1159-1160-1161-1166-1167-1168-1175-1176-1177-1179-1183-1184-1186-1187-1198-1199-1205-1206-1207-1208-1209-1210-1211-1234-1235-1237-1238-1241-1242-1244-1247-1248-1269-1273-1274-1314-1315-1316-512-513-619-620-621-622-623-624-625-632-633-635-637-638-639-640-642-753-755-756-757-758-759-760-761-762-769-770-772-775-794-795-796-797-798-799-804-810-855-886-901-926-928-929-930-931-934-935-936-937-938-948-949-950-951-954-961-962-966-967-968-969-1091-1092-1093-1095-1096-1097-1098-1108-1113-1114-1118-1119-1120-1121-1122-1123-1133-1134-1135-1136-1137-1138-1139-1140-1141-1142-1143-1144-1145-1146-1147-1148-1152-1153-1154-1155-1156-1157-1158-1159-1160-1161-1166-1167-1168-1175-1176-1177-1179-1183-1184-1186-1187-1198-1199-1205-1206-1207-1208-1209-1210-1211-1234-1235-1244-1237-1238-1241-1242-1248-1269-1273-1274-1314-1315-1316.
<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	9	507-634-636-641-643-644-645-809-887
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	49	400-854-944-945-978-1013-1016-1017-1032-1033-1039-1040-1041-1042-1044-1045-1089-1090-1099-1100-1101-1102-1103-1104-1105-1124-1125-1131-1132-1149-1150-1162-1163-1165-1169-1185-1226-1228-1236-1243-1245-1246-1249-1264-1265-12661270.
<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	4	802-806-981-982
<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	1	943
<i>Persea americana</i>	Aguacate	2	1048-1049
<i>Vismia guianensis</i>	Carate	1	754
<i>Baccaris nitida</i>	Chilco blanco	2	1094-1151
<i>Psidium pedicellatum</i>	Guayabo Negro	2	1046-1047
<i>Tournefortia scabrida</i>	Guásimo Blanco	31	808-973-974-976-977-993-994-995-996-997-998-999-1000-1001-1002-1003-1004-1005-1006-1007-1008-1009-1010-1011-1012-1014-1020-1021-1022-1035

Nectandra acutifolia	Laurel	2	805-807
Fraxinus uhdei	Urapán	1	1051
Muerto en pie	Sin identificar	2	510-511
		245	

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la sociedad **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S**, representada legalmente por el gerente el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento, la intervención del **BAMBUSAL** localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-86014, ubicado en el municipio de La Ceja, de la siguiente manera:

Parágrafo 1º: El aprovechamiento se realizará mediante labores de entresaca y manejo silvicultural, las cuales fueron definidas por la Resolución 1740 del 2016 “*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.*”, en este sentido, se recuerda lo establecido en el artículo octavo relacionado con dicha intervención:

PARÁGRAFO 1o. *En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.*

PARÁGRAFO 2o. *El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial*

Parágrafo 2º: De acuerdo con lo establecido en el artículo décimo tercero de la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “*Por medio de la cual se adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones ambientales, para la jurisdicción de Cornare*”, sólo requerirá compensación la tala rasa y cambio de uso del suelo, por tanto, la entresaca de guaduas no será objeto de compensación ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR. A la sociedad **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones

- Realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). Este deberá ser desarrollado por personal profesional idóneo y con experiencia certificada. En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación, deberán enviar un informe donde se evidencie la ejecución de estas actividades y sus resultados.
- Implemente en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Deberá presentar evidencia.
- Sobre las especies protegidas (Flora Silvestre Vascular en Veda)**
 - Deberán realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).
 - Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular que presentan óptimo estado.
- Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:**

- **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epífitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epífitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
- **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
- **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.
- Una vez finalizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

5. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

- a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- b) Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- c) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- d) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- e) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR. A la sociedad **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021, con excepción de las especies frutales (Aguacate (2), Guayabo argelino (2) y los árboles muertos en pie (10), para lo cual disponen de las siguientes alternativas:

PARA ESPECIES SIN VEDA NACIONAL La Corporación le brinda las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en el predio, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles nativos**, en este caso el interesado **deberá plantar 503 árboles nativos $(57 \times 3 = 171) + (83 \times 4 = 332 = 503 \text{ árboles})$** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayaçan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1- Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.2- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompe vientos.

1.3- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.4- No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$12.436.172), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2025, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$24.724**, que equivale a sembrar **503 árboles nativos** y su mantenimiento durante 3 años.

2.1- Deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

PARA ESPECIES QUE PRESENTAN CATEGORÍA DE VEDA NACIONAL:

Se deberá realizar la reposición en una proporción 1:10 el individuo intervenido, de la siguiente manera:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad para intervenir	Cantidad a reponer
Cyatheaceae	<i>Cyathea tryonorum</i>	Sarro verde	1	10

Parágrafo 1°: De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, **no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA)**, sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados

Parágrafo 2°: La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

Parágrafo 3°: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR. A la sociedad **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento, para que realice el rescate, traslado y reubicación de aquellas plantas epifitas vasculares como bromelias y orquídeas presentes en los árboles a aprovechar, ya que presentan categoría de veda nacional establecida mediante la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA. Se deberá entregar informe y evidencias de la realización de estas actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR. A la sociedad **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

- 1. La presente autorización no ampara ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- 2. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.**
- 3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR. A la sociedad **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de los interesados

Parágrafo 1: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaras, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2: No deben movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO UNDECIMO: RECOMENDAR. A la sociedad **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1-** Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberán ser realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2-** Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1.** Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1.** Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- 4.3- **Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios**, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a la sociedad **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CARDONA MACIA
DIRECTORA (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760644926

Proyecto: Abg. Ximena Osorio

Fecha: 30 de abril del 2025.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural y Flora Silvestre.

Técnicos. Mauricio Aguirre – Alejandra Echeverri.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare